

XVI Encuentro de Economía Pública, Granada, 2009

La cuestión fiscal en el pensamiento de la Escuela de Salamanca

Luis Perdices de Blas*

Julio Revuelta López⁺

Resumen

El principal objetivo de la investigación es mostrar la relevancia que tuvieron las cuestiones impositivas dentro de la Escuela de Salamanca y su importancia en la historia del pensamiento económico. Para ello hemos comparado la doctrina fiscal desarrollada por los miembros de esta con los principios sobre los que se sustentan los sistemas tributarios modernos, en concreto los enunciados por Neumark. La conclusión es que buena parte de lo que expuso el hacendista alemán se puede encontrar en las obras de los miembros de la Escuela de Salamanca.

Palabras clave: Escuela de Salamanca, Historia del pensamiento económico, Neumark, Principios fiscales

Clasificación JEL: B11, H20, N43.

* Catedrático de Universidad, Departamento de Historia e Instituciones Económicas I, Universidad Complutense de Madrid, perdices@ccee.ucm.es

⁺ Profesor asociado, Departamento de Economía, Universidad de Cantabria, julio.revuelta@unican.es

1. Introducción

El principal objetivo del presente estudio tiene su origen en la confluencia de dos temas tan interesantes y apasionantes como son, por una parte, la Escuela de Economía de Salamanca y, por la otra, los principios que guían los sistemas tributarios.

Respecto a la primera cuestión, la Escuela de Salamanca tiene una larga historia, pero, desgraciadamente, parte de ella pasó inadvertida para los economistas. Si bien, fue más un olvido de los miembros de la Escuela que de sus enseñanzas, dado que parte de las ideas sobrevivieron pasando a enriquecer otras mentes y llegando hasta nuestros días, cuando, desde no hace tantos años, hemos podido disfrutar del cuadro completo, rescatando figuras tan importantes como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta o Juan de Mariana, para reconocer lo que aportaron a la ciencia económica a través de su obra. No obstante, hay autores modernos que opinan que la Escuela de Salamanca no existió o, de haberlo hecho, nunca se la podrá encuadrar dentro del campo económico. Como se verá más adelante, uno de los fines de este trabajo será poner un grano de arena más en el reconocimiento de la Escuela de Salamanca como una de las más importantes de las que antecedieron a los economistas clásicos.

En cuanto a los sistemas tributarios, no podemos ignorar su importancia, tanto presente como pasada. A lo largo de la historia, toda Hacienda Pública ha necesitado ingresos con los que hacer frente a sus necesidades. La manera de extraer estos recursos de los agentes privados ha sido un factor muy importante en el desarrollo de una economía, pudiendo favorecer el florecimiento de una nación o, por el contrario, su declive. Es por esto que toda reflexión histórica sobre esta materia puede ayudar a corregir defectos actuales, basándonos en las lecciones que podemos extraer del pasado.

Por lo tanto, si juntamos ambas cuestiones estaremos en condiciones de responder la pregunta que motiva la investigación, ¿hubo una aportación relevante, tanto para su tiempo como para el presente, por parte de la Escuela de Salamanca en materia impositiva? Esperamos que tras leer este trabajo se pueda responder afirmativamente, ya que en las páginas siguientes se expondrá la doctrina fiscal de estos escolásticos tardíos, recordando el contexto histórico en el que vivieron, y se buscará su comparación con los principios tributarios que sustentan los actuales sistemas fiscales.

No quisiéramos finalizar la introducción sin reconocer la labor pionera, en esta materia, llevada a cabo por Gonzalo Higuera, en 1963, y, con una mayor profundidad, por Javier Gorosquieta, en 1971. Sus obras nos han servido de hombros sobre los que hemos podido subirnos para intentar ver algo más allá.

2. Una visión general de la Escuela de Salamanca

2.1. Las raíces de la Escuela de Salamanca

Antes de entrar a explicar las ideas económicas propias de la Escuela de Salamanca, creemos que puede ayudar el hecho de conocer de dónde proceden las mismas. Es evidente que ninguna idea surge de la nada, para que aparezca una nueva visión sobre cualquier tema, esta ha de erigirse sobre una base pretérita. En el caso que nos ocupa, parece claro que los escolásticos tardíos españoles agrupados en torno a Salamanca y Francisco de Vitoria bebieron de diversas fuentes¹ como son los antiguos filósofos griegos, el derecho romano y el canónico, y, finalmente, las tres principales religiones monoteístas, especialmente de la cristiana, como es lógico, por ser la suya.

Entre los filósofos griegos que influyeron en el pensamiento de la Escuela de Salamanca cabe destacar a Jenofonte, Platón y, especialmente, Aristóteles. Sus reflexiones llegaron hasta Vitoria a través del Islam, al ser recogidas por Tomás de Aquino². *La República* de Platón y *Ética a Nicómano* de Aristóteles, ambas traducidas y comentadas por Averroes, además de *La política*, también de Aristóteles, fueron las obras, de los filósofos griegos se entiende, que más calaron entre los escolásticos. La principal aportación de Platón al pensamiento escolástico tardío fue la definición de precio justo. Por su parte, Aristóteles ejerció mayor influencia, al transmitir la distinción de los conceptos de economía y crematística³, definir el precio legal y el precio natural⁴, considerar la necesidad como la causa del intercambio, dando así un enfoque subjetivo

¹ Se puede encontrar una buena guía sobre las fuentes en las que bebió la Escuela de Salamanca en los dos primeros capítulos de Grice-Hutchinson, M. (1982).

² Grice-Hutchinson, M. (2005: 105).

³ Gómez Camacho, F. (1998: 155).

⁴ Gómez Camacho, F. (1998: 143).

al valor⁵, estudiar la propiedad de los bienes separando su dominio y su régimen de tenencia, y, por último, definir el origen y las funciones del dinero.

En cuanto al derecho, canónico o romano⁶, es lógico que influya sobre el pensamiento de la Escuela de Salamanca, ya que los hombres que la componen, o que reciben su influencia, habían dedicado sus estudios a la teología y las leyes. Esta vía pasó, como la anterior, por Santo Tomás, sin duda la principal influencia de Vitoria, y, por ende, de sus seguidores. Pero no sería justo dejar de considerar a otros escolásticos, como Raimundo de Peñafort, que contribuyeron a incrementar la influencia del derecho en las cabezas de los salmantinos.

Como ya hemos señalado, las tres principales religiones monoteístas desempeñaron un papel vital sobre el desarrollo de las ideas económicas de los escolásticos tardíos españoles, no en vano eran religiosos. La Biblia, el Talmud o el Corán, actuaron como guías del pensamiento, reforzadas por los escritos de las autoridades, filosóficas y eclesiásticas

Es fácil notar que todas las fuentes que se han ido señalando están interrelacionadas. No puede entenderse la Escuela de Salamanca aislando cada una de ellas e intentando identificar qué porcentaje le corresponde a cada cual. La evolución de las ideas a lo largo del tiempo amalgamó todo lo anterior a través de la tradición escolástica, predecesora de los escolásticos tardíos españoles.

En este punto, es preciso indicar que la escolástica no presenta un pensamiento unificado, más bien al contrario. En muchas reflexiones coinciden, algo totalmente lógico, dado que beben de las mismas fuentes y tienen el mismo objetivo. Pero en otros casos, nada despreciables, presentan visiones contrapuestas, como veremos en las siguientes líneas. Antes de Tomás de Aquino, ya hubo otros escolásticos que bebieron de estas fuentes. Este es el caso de, entre otros, Pedro Lombardo, el mentado Raimundo de Peñafort, Alberto Magno⁷ y Enrique de Gante⁸. Con su obra *Summa Theologica*, Santo Tomás dio inicio a la vía tomista⁹, la mayor influencia de la segunda escolástica¹⁰

⁵ Grice-Hutchinson, M. (2005: 107).

⁶ Blaug, M. (1985: 59).

⁷ Maestro de Tomás de Aquino. Consideró que el valor de los bienes viene dado por el coste de su producción, Ekelund, R. B. y Hébert, R. F. (2005: 30). A pesar de ser su discípulo, Santo Tomás no tuvo en cuenta este enfoque y se decidió por el subjetivo de San Agustín y Aristóteles.

⁸ Larraz, J. (1943: 110), “el valor de la moneda variaba igual que el de las otras cosas, según el tiempo, el lugar y, especialmente, la oferta disponible”.

⁹ Esta se enfrenta en varios aspectos con el nominalismo, donde podemos destacar a Duns Scoto o Guillermo de Ockham. En concreto, en materia económica, el tomismo es mucho más restrictivo que el nominalismo.

¹⁰ Perdices, L. (2004: 38).

y, por lo tanto, también de la Escuela de Salamanca. A través de esta obra, el aquinate aportó la distinción entre el valor de uso y el de cambio en los bienes, el valor subjetivo, lo que es el precio justo y la condena a la usura¹¹. Tras él, el pensamiento de muchos otros escolásticos dejó su impronta en la Escuela. Especialmente destacables son¹²: Jean Buridan¹³, Bernardino de Siena¹⁴, Juan Fenario, Pedro Crockaert, Juan de Celaya¹⁵ y Tomás de Vío¹⁶.

2.2. La Escuela de Economía de Salamanca

El enfoque escolástico se centraba en el “debe ser”, no en el “ser”¹⁷. Es lógico si se tiene en cuenta que era llevado a la práctica por eclesiásticos cuyo objetivo principal era asesorar a los confesores. Por lo tanto, no eran economistas, más bien eran moralistas¹⁸ interesados en si las acciones de los individuos eran permisibles o no. Pese a que el objetivo era común a todos, no cabe esperar una doctrina homogénea, al contrario, con el tiempo se añadían nuevos puntos de vista creando corrientes que pugnaban por la supremacía. Un ejemplo de esta lucha la encontramos en la confrontación entre tomismo y nominalismo. En la España del siglo XVI los primeros dominaban la universidad de Salamanca, como veremos, mientras que los segundos lo hacían en Alcalá de Henares. Precisamente en este siglo, cuando ya nos encontramos en plena escolástica tardía, España se transformó en el centro de los pensadores escolásticos¹⁹. Como ya hemos visto, hay otros movimientos que no pertenecen a Salamanca, por lo tanto, no debemos caer en el error de identificar completamente la escolástica tardía española con la Escuela de Salamanca²⁰, ya que la segunda es parte de la primera.

¹¹ Por ir contra la naturaleza, Grice-Hutchinson (2005: 105-106).

¹² Otros fueron Pierre Dubois, Enrique de Frimaria, Gerardo Odonis, Nicolás de Oresme, Enrique de Langenstein, Antonino de Florencia, Gabriel Biel, Conrado de Summenhart o John Mair.

¹³ El valor de los bienes se determina por la necesidad, pero no por la del individuo sino por la de la totalidad de la demanda, Ekelund, R. B. y Hébert, R. F. (2005: 32-33).

¹⁴ Perdices, L. (2004: 23-24), “el valor de un bien depende de tres factores: utilidad objetiva (*virtuositas*), escasez (*raritas*) y su atractivo para el consumidor (*complacibilitas*), es decir, su utilidad subjetiva”.

¹⁵ Los tres últimos fueron maestros de Vitoria en París, Schwartz, P. (2003: 27) y Vigo, A. del (1997: 97).

¹⁶ Influenció a Vitoria en la cuestión de los cambios.

¹⁷ Con esto no queremos decir que pasaron por alto el “ser”, debemos aclarar que analizaron minuciosamente los fenómenos reales que les rodeaban, para poder realizar su dictamen moral sobre las diversas cuestiones que trataron.

¹⁸ Barrientos, J. (1998: 94).

¹⁹ Rothbard, M. N. (1999: 132).

²⁰ Tampoco debemos creer que todas las reflexiones sobre economía que se hicieron en España, en esa época, fueron obra de los escolásticos. Los arbitristas y proyectistas buscaron dar solución a los graves problemas económicos que afectaban a la nación, entre los que destacaban los hacendísticos. Los segundos presentaban soluciones más trabajadas y con mayor sustento que los arbitristas, cuyas

Centrándonos en la Escuela, Marjorie Grice-Hutchinson apunta que su descubridor moderno es Wilhelm Endemann, no obstante, hace hincapié en que fue José Larraz quien la dio a conocer al público²¹. Por su parte, Pedro Schwartz afirma que Alberto Ullastres se adelantó a Larraz²². En cualquier caso, más importante que quien redescubrió la Escuela para el mundo moderno, es la polémica sobre la misma. Puede haber dos dudas acerca de ella: ¿existió realmente como tal?, ¿puede decirse que fue una escuela económica?. En relación a la primera, parece haber consenso en responder afirmativamente, a pesar de posturas como la de Blaug, quien prácticamente niega su existencia²³. Pero esta opinión es minoritaria, y, hoy en día, se considera que Francisco de Vitoria fue el maestro que, al establecerse en Salamanca, dio origen a la Escuela. El punto conflictivo es la respuesta a la segunda pregunta. Tanto Schwartz como Luciano Pereña o Francisco Gómez Camacho niegan que sea una escuela económica. El primero es más moderado en sus afirmaciones, pese a creer que debe hablarse de una escuela de Derecho y no de Economía, concluye a favor de denominarla Escuela de Economía de Salamanca²⁴. Por su parte, Pereña niega rotundamente que se deban separar los distintos componentes disciplinares que abarca la Escuela²⁵. En la misma línea crítica se muestra Gómez Camacho. Para él, hacer caso omiso del entorno filosófico en el que desarrollaron sus ideas económicas es un error²⁶. Como contrapeso, la principal defensora del título de Escuela económica de Salamanca es Grice-Hutchinson. En nuestra opinión, sí hay lugar a pensar que nos encontramos ante una auténtica escuela económica. No obstante, hay que matizar tal afirmación para que sea cierta. El hecho es que las ideas económicas de los escolásticos salmantinos pueden ser analizadas por sí mismas, eso sí, teniendo bien presente en qué marco se produjeron esas reflexiones,

propuestas podían llegar a ser poco realistas, siendo benévolos. Ambos grupos se diferenciaban de los escolásticos en la forma de enfocar los temas, más que en las cuestiones a tratar en sí. Algunos de los más destacados son Jacinto de Alcázar de Arriaza, Lope de Deza, Pedro Fernández de Navarrete, Martín de González de Cellorigo, Francisco Martínez de Mata, Sancho de Moncada, Luis Ortiz, Gaspar Pons, Diego de Saavedra Fajardo o Luis Valle de la Cerda. Se pueden encontrar interesantes referencias sobre estos y otros arbitristas y proyectistas en Larraz, J. (1943), Eheberg, K. T. (1944), Iparraguirre, D. (1963), Vilar, P. (1976), Beltrán, L y Calle, R. (1978), Abellán, J. L. (1979), Grice-Hutchinson, M. (1982), Garzón, M. (1984), Baeck, L. (1988), Beltrán, L. (1993), Perdices, L. (1996), Perdices, L. y Reeder, J. (1998), Fuentes Quintana, E. (1999) y Perdices, L. y Reeder, J. (2003).

²¹ Grice-Hutchinson, M. (1995: 15-16).

²² Schwartz, P. (2003: 24).

²³ Estapé, F. (1996: 451).

²⁴ Schwartz, P. (2003: 67), cree que será beneficioso conservar este nombre porque la precisión geográfica puede ser útil.

²⁵ Pereña, L. (1998: 62). “Dado el carácter esencialmente interdisciplinar de la Escuela sería parcelar y falsear su sentido de escuela calificarla o adjetivarla como Escuela teológica, filosófica, jurídica, social o económica”.

²⁶ Lo deja bien claro al dedicar a este asunto el primer párrafo del libro, Gómez Camacho, F. (1998: 11).

porque en caso de ignorarlo estaríamos cayendo en el error señalado por Pereña y Gómez Camacho. De lo que no cabe ninguna duda es que, a pesar de existir algunas cuestiones puntuales donde distintos miembros de la Escuela mantienen posiciones opuestas, hay un sustrato común que actúa como elemento de cohesión. Por lo tanto, para considerar la Escuela de Salamanca como una escuela de Economía, debemos abandonar una postura cien por cien purista y adoptar un enfoque menos rígido, más flexible.

Una cuestión relevante al hablar de una escuela²⁷ es determinar sus miembros. La Escuela de Salamanca, como señala Grice-Hutchinson²⁸, aún no ha sido objeto de un estudio que establezca sus límites. En las siguientes líneas vamos a realizar un breve esbozo²⁹ de los componentes de la Escuela. Para ello, la dividiremos en los siguientes componentes: maestro, cinturón interior, cinturón medio y cinturón exterior.

En cuanto al maestro, parece claro que fue Francisco de Vitoria, quien, al sustituir la enseñanza de Pedro Lombardo por la de Santo Tomás³⁰, en su cátedra de Salamanca, dio inicio a la Escuela.

El cinturón interior, más cercano al maestro, viene definido por la relación de enseñanza directa entre los miembros. La primera generación, que aprendió directamente del maestro, está compuesta por Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Diego de Covarrubias, Melchor Cano, Juan Gil de la Nava, Diego de Chaves, Vicente Barrón, Mancio del Cuerpo de Cristo y Martín de Ledesma. Este grupo no se guardó para sí lo aprendido sino que lo transmitió directamente, entre otros, a Juan de Matienzo, Manuel de Acosta, Arias Pinelo, Juan de Orozco, Antonio de Padilla, Francisco Sarmiento de Mendoza, Diego Pérez de Salamanca, Bartolomé de Albornoz, Domingo Báñez, Pedro de Pravia, Tomás de Mercado, Bartolomé de Medina, Juan de Ribera, Luis de León, Pedro de Sotomayor, Juan de la Peña, Francisco Suárez, Leonardo Lesio y Gregorio de Valencia. Si se observan detenidamente los nombres, no deja de ser curioso el que la extensión de la Escuela a Valencia y América y la incorporación de los jesuitas³¹ a ella,

²⁷ Schumpeter, J. A. (1971: 529), definió el término “escuela” como “tuvo un maestro, una doctrina y coherencia personal; tuvo un núcleo y zonas de influencia, así como otras marginales”.

²⁸ Grice-Hutchinson, M. (1995: 21-22).

²⁹ Algunas de las obras consultadas para ellos han sido: Perdices, L. (2004), Schwartz, P. (2003), Perdices, L. y Reeder, J. (2003), Larraz, J. (1943), Grice-Hutchinson, M. (2005), Grice-Hutchinson, M. (1995), Grice-Hutchinson, M. (1982), Grice-Hutchinson, M. (1980), Gómez Camacho, F. (1998), VVAA (1998), Pereña, L. (1954), Popescu, O. (1997), Popescu, O. (1992), Vigo, A. del (1997) y Abellán, J. L. (1979).

³⁰ A pesar de tomar como guía a Tomás de Aquino, tanto Vitoria como sus seguidores se separaron de él cuando lo consideraron necesario.

³¹ Fue una escuela fundada por dominicos, pero con el tiempo, los jesuitas les desplazarían.

tienen su semilla es este cinturón interior. Bartolomé de Albornoz pudo actuar como nexo entre Salamanca y Valencia. Idéntico rol fue el jugado por Juan de Matienzo, Pedro de Pravia, Tomás de Mercado y, de nuevo, Bartolomé de Albornoz en el caso americano. Por su parte, Francisco Suárez y Leonardo Lesio fueron jesuitas que recibieron una formación salmantina directa.

Los componentes del cinturón medio tienen relación con Salamanca, han estudiado o han sido profesores allí, pero no han recibido clases directamente del maestro ni de los miembros del cinturón interior³². Podemos nombrar a Fernando Vázquez de Menchaca, Cristóbal de Villalón, Luis de Molina, Juan de Lugo, Pedro de Aragón, Juan de Salas, Pedro de Valencia, Alonso de Veracruz, Fernán Pérez de Oliva y Francisco Cervantes de Salazar.

Por último, el cinturón exterior está compuesto por aquellos que, sin recibir la enseñanza personal por el maestro ni de quienes sí la recibieron y, además, no tuvieron relación con la universidad de Salamanca, se mostraron influidos, al menos parcialmente, por las ideas desarrolladas por la Escuela. En este punto, cabe destacar a Juan de Medina, Bartolomé Carranza, Bartolomé de las Casas, Luis de Alcalá, Luis Sarabia de la Calle, Pedro de Fonseca, Juan de Mariana, Miguel Salón, Juan Blas Navarro, Cristóbal de Fonseca, Gabriel del Toro, Francisco García, Pedro de Oñate, Domingo Muriel, Pedro de Ortigosa, José de Herrera, Pedro de Arguto, Luis López, Domingo de Santo Tomás, Esteban de Ávila, Juan Pérez Menacho, Miguel de Agia, Antonio de Hervias, Sebastián de Santa María, Juan de Lorenzana, Juan Ramírez, Juan Contreras, Domingo de Salazar y Andrés de Tordehumos.

La anterior clasificación hay que entenderla, al igual que el concepto de Escuela de Economía de Salamanca, abandonando el purismo y adoptando, como ya señalamos, un enfoque menos rígido, sin que esto signifique aceptar cualquier cosa, por supuesto.

Establecido el boceto de los componentes de la Escuela, el próximo paso será anotar, brevemente, las principales ideas económicas de la misma. Si bien, antes se ha de advertir que la exposición corresponde a lo que podríamos denominar principios económicos centrales, lo que no excluye que algún miembro no comparta alguno de ellos. En primer lugar, consideran que el valor de los bienes es de naturaleza subjetiva, dada por la utilidad³³ que proporcionan. Desarrollaron una primitiva teoría cuantitativa

³² Lo que, desde luego, no descarta el hecho de que hubieran tenido otro tipo de contacto personal.

³³ En ningún caso hicieron referencia a la utilidad marginal.

del dinero³⁴, estableciendo que un incremento de la cantidad de dinero provocará inflación³⁵. Definieron las funciones del dinero. Pusieron en relación los tipos de cambio y la inflación de los distintos países, bosquejando una teoría de la paridad del poder adquisitivo. Parecen intuir la teoría de elección de cartera³⁶. Distinguieron entre precio legal y precio natural, además de establecer qué era el precio justo³⁷ (aplicable a los dos anteriores). Establecen en qué casos es lícito el cobro de interés en los préstamos y cuándo es aceptable el cambio, condenando el resto de casos³⁸. Se pronunciaron a favor de la propiedad privada, siempre que esta no contradijera la ley natural. Por último, dejaron interesantes reflexiones en torno al sistema tributario, pero de ello nos ocuparemos extensamente más adelante.

Estas ideas, que, como ya hemos visto, fueron llevadas a Valencia y América, también se extendieron por Italia, debido a la influencia de los jesuitas en Roma, y a lo largo de Portugal, sobre todo a través de la universidad de Coimbra. Más tarde llegaron hasta los iusnaturalistas protestantes y, a través de ellos, a los fisiócratas y los ilustrados liberales escoceses³⁹, alcanzando, incluso, a Adam Smith. Por otra parte, sus ideas desembocaron, a través de Italia, en Menger, siendo reconocida, hoy en día, la influencia de la Escuela de Salamanca en la Escuela Austriaca.

3. La Real Hacienda de los siglos XVI y XVII

Como ya hemos comentado, la coyuntura económica actuó como un estímulo sobre el análisis escolástico. Por aquel entonces España era la primera potencia mundial, tanto militar como económicamente. El descubrimiento de América y sus riquezas ofreció una oportunidad única para el crecimiento económico. Pero en menos de un siglo, las guerras, como principal pero no única causa, consumieron todos los beneficios de la expansión transoceánica.

³⁴ Anterior a la de Jean Bodin, Baeck, L. (1988: 383).

³⁵ La llegada de grandes cantidades de metales preciosos procedentes de América y sus efectos sobre los precios en España fue clave en la concepción de esta visión.

³⁶ Gómez Camacho, F. (1998: 254).

³⁷ Roover, R. de (1955: 168-169).

³⁸ Pribram, K. (1986: 30), los jesuitas siempre fueron menos restrictivos, en estos casos, que los dominicos.

³⁹ En detalle en Gómez Rivas, L. (2004).

En el período que analizamos, la Real Hacienda⁴⁰ pasó graves apuros, que se cronificaron con el tiempo. El ineficiente diseño del sistema tributario fue una de las causas del estancamiento económico español en estos siglos⁴¹. En las siguientes líneas detallaremos algunos de los principales defectos del sistema. La gran cantidad de figuras impositivas de distinto tipo contribuía al desorden fiscal, provocando ineficiencias fáciles de solventar si hubiera imperado algo más de orden. Un ejemplo de esta situación es la inexistencia de un arancel general⁴² común frente al exterior, pero sí que había múltiples aduanas internas que fragmentaban, comercialmente, la superficie nacional. Tampoco contribuía en nada a arreglar la situación, más bien la agravaba, la existencia de distintos derechos municipales en todo el territorio. Por otra parte, era un sistema muy desigual. El mayor peso de la carga fiscal recaía sobre los que menos tenían. Los principales motivos para que esto ocurriera eran la exención de la nobleza y el clero, los sistemas de cobro⁴³ y el dominio de la imposición indirecta sobre la directa. Este último factor, aplicado sobre una economía agraria⁴⁴, como era la española, actuaba como freno en la demanda, limitando el crecimiento económico. Por último, la venta de oficios no favorecía en nada la gestión tributaria, haciendo esta altamente ineficiente, prácticamente no se controlaba, y dañina para los contribuyentes. Si a lo anterior le sumamos el elevado gasto provocado, en su mayor parte, por las continuas campañas militares, nos encontraremos ante un sistema fiscal insuficiente. En este caso, los gobernantes pueden tomar dos decisiones para cuadrar las cuentas, contraer el gasto o incrementar los ingresos. En el caso que describimos se tomó, como norma general, la segunda vía, con el consiguiente y considerable aumento de la presión fiscal⁴⁵. Según Ángel García Sanz⁴⁶, esta pudo pasar de un 5%, a comienzos del siglo XVI, al 15%, durante la siguiente centuria.

Pasando de la revisión general a la evolución a lo largo del período, el punto de partida que tomaremos será el reinado de Carlos I. El monarca recibió de sus abuelos, los Reyes Católicos, una Real Hacienda ordenada y saneada⁴⁷, al contener el gasto y establecer

⁴⁰ Al hacer referencia a la Real Hacienda española se debe tener en cuenta que fue Castilla la que soportó la mayor parte de la carga del Imperio, como puede constatarse en Garzón, M. (1984: 55).

⁴¹ García Sanz, A. (1991: 18-20).

⁴² Colmeiro, M. (1965: 1144).

⁴³ Tanto el cobro por arrendamiento como por repartimiento favorecían el abuso de los poderosos frente a los humildes. Haciendo aún más regresivo el sistema.

⁴⁴ García Sanz, A. (1991: 18-20).

⁴⁵ García Sanz, A. (1999: 146).

⁴⁶ García Sanz, A. (1991: 17).

⁴⁷ En Domínguez Ortiz, A. (1999: 410) y Garzón, M. (1984: 17) encontramos afirmaciones en este sentido.

nuevos ingresos. Pese al legado heredado, Carlos I nunca tuvo suficientes recursos con los que sufragar los gastos de sus campañas. Los gastos provocados por el sostenimiento del Imperio, las continuas guerras europeas y la expansión americana le hicieron recurrir a ingresos extraordinarios, dado que los ordinarios apenas bastaban para satisfacer los exiguos gastos ordinarios⁴⁸. No obstante, el monarca intentó poner cierto orden en las finanzas españolas, creando el Consejo de Hacienda en 1523, encargado del control de los ingresos y gastos del reino. Los principales ingresos⁴⁹ provenían de las alcabalas, las tercias, los servicios de las Cortes, los maestrazgos, las cruzadas, los subsidios, las entradas de metales americanos, los derechos de puertos, los almojarifazgos, ciertas rentas especiales de Granada, las minas y las salinas. No obstante, pese a las múltiples fuentes, su rendimiento era más bien bajo, por lo general, siendo, en ciertos casos, muy poco rentable su cobro. Además, la ineficiente gestión tributaria hacía que no siempre llegaran a las arcas públicas todos los recursos recaudados. Si a esto se suma la desproporción del gasto militar está claro que nos encontramos ante una Hacienda insuficiente. Es por ello que el emperador tuvo que endeudarse con los banqueros, para poder sostener la defensa, y expansión, de la corona.

Carlos I dejó una Real Hacienda calamitosa a su hijo Felipe II, pero con este empeoró, aún más, la situación. Olvidó su defensa del pueblo, que realizó cuando era príncipe, en los asuntos relacionados con la tributación, e intensificó la presión fiscal, sobre todo en la segunda mitad de su reinado, cuando el país comenzaba a sentir el estancamiento económico y demográfico y los impuestos seguían creciendo. Buscó que las fuentes de ingresos⁵⁰ heredadas rindiesen más para hacer frente a los crecientes gastos administrativos, militares y de la Corte Real. Para ello incrementó las cantidades a pagar, por ejemplo las alcabalas pasaron a ser más del doble⁵¹, y, también, suprimió parcialmente las exenciones fiscales de los nobles y el clero⁵². Además, introdujo nuevas fuentes de ingresos en el sistema fiscal. Tal es el caso de, entre otros, el servicio de millones⁵³, los derechos sobre la exportación de la lana, las confiscaciones a los moriscos, la desamortización eclesiástica y el excusado. Aún con todo lo anterior, los ingresos no cubrían los gastos, por lo que el rey hubo de acudir a arbitrios tales como la

⁴⁸ Domínguez Ortiz, A. (1999: 410).

⁴⁹ Para una descripción más detallada de los ingresos de la Real Hacienda en el reinado de Carlos I, ver Garzón, M. (1984: 427-470).

⁵⁰ Garzón, M. (1984: 471-529).

⁵¹ Sureda, J. L. (1999: 530).

⁵² No obstante, estos estamentos tenían por costumbre, en la medida de lo posible, trasladar estas cargas a los más humildes.

⁵³ Que afectaba a los productos de primera necesidad.

venta de oficios, pueblos y rentas o los juros y asientos. El resultado de esta política fue que la mayor parte de las rentas quedaron en manos privadas⁵⁴ y, por otra parte, el endeudamiento se disparó, haciendo del pago de intereses otro quebradero de cabeza. Ante tales dificultades, hubo tres bancarrotas de la Hacienda Real en el reinado de Felipe II. En la primera, 1557, se suspendieron los pagos pero hubo un reconocimiento de deuda a pagar en el futuro. Pero en ninguna las dos siguientes, 1575 y 1596, se respetaron las deudas, con la consiguiente pérdida de confianza por parte de los prestamistas internacionales hacia la corona española.

Cuando Felipe III llegó al trono se encontró ante una Hacienda caótica. En sus primeros años de reinado, la creciente necesidad de fondos para financiar la guerra en Flandes y el hecho de que la mayor parte de las rentas hubieran sido vendidas por anticipado, provocaron que el endeudamiento aumentase considerablemente. En 1607 la situación se hizo insostenible, por lo que el monarca recurrió al “medio general”, consistente en apropiarse de las rentas y reconocer las deudas con juros⁵⁵. La escasez de medios fue clave a la hora de firmar la tregua con los holandeses en 1609. Esto unido a la paz con Francia e Inglaterra favoreció el equilibrio de las finanzas públicas durante el resto del reinado. Con un menor gasto militar no era necesario imponer nuevos tributos a la población, por lo que el tercer Felipe se contentó con las figuras heredadas. Sí que intentó simplificar el sistema tributario estableciendo un impuesto único sobre la harina, pero la tentativa fracasó. Por último, es reseñable que, a pesar de no haber introducido ningún impuesto nuevo, provocó inflación al alterar la moneda de vellón, aumentando su valor nominal. Como denunció Mariana, y expondremos más adelante, este incremento de precios es, en la práctica, un impuesto.

En el último reinado del que nos ocuparemos, el de Felipe IV, el desorden hacendístico llegó a su punto cumbre. Al estrenar el trono se encontró con la guerra de los Treinta Años, lo que elevó, de nuevo, los gastos militares, devolviendo la insuficiencia al sistema. Dado que las rentas se habían vendido con anticipación y el crédito internacional estaba bajo mínimos, las salidas que se encontraron fueron las ventas de pueblos y oficios, las alteraciones monetarias, el incremento de los impuestos ya establecidos⁵⁶ y la incorporación de nuevas figuras tributarias, como los donativos, la media anata de oficios y el derecho sobre el papel sellado. Con tantas cargas el sistema

⁵⁴ Domínguez Ortiz, A. (1983: 5).

⁵⁵ Garzón, M. (1984: 546-548).

⁵⁶ Como las alcabalas o los millones.

fiscal lastró la economía, al restringir considerablemente la oferta y la demanda. Pero ni con todo lo anterior se pudo hacer frente a los cuantiosos gastos, de ahí que la Real Hacienda quebrara en cinco ocasiones⁵⁷.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del apartado, no parece extraño que los integrantes de la Escuela de Salamanca muestren su interés y preocupación por las cuestiones fiscales. Siendo, como eran, agudos observadores de su entorno, no dejaron de darse cuenta de la insuficiencia y el desorden del sistema, la regresividad del mismo, el abuso en el cobro, la corrupción en la gestión y otras muchas características manifiestamente mejorables, en lo material y en lo espiritual (no conviene olvidar cual era el propósito de los escolásticos).

4. Análisis comparativo de la doctrina fiscal de la Escuela de Salamanca

A lo largo de este apartado pretendemos lograr dos objetivos. El primero, exponer las principales ideas sobre los impuestos que enunciaron algunos destacados miembros de la Escuela de Salamanca. Los autores que vamos a analizar son Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Diego de Covarrubias, Luis de Molina, Juan de Mariana, Francisco Suárez, Juan de Lugo, Fernando Vázquez de Menchaca, Pedro de Aragón, Pedro de Valencia y Juan Blas Navarro. Ninguno de estos trece autores realizó un estudio específico del sistema fiscal, como veremos, eran otros sus objetivos al tratar los impuestos. No obstante, cada uno realizó su aportación, y entre todos dejaron un esbozo de sistema impositivo coherente. El segundo de los objetivos que perseguimos es la comparación de las ideas tributarias de estos escolásticos con los principios impositivos modernos. Es importante no caer en anacronismos al realizar esta labor, dado que los miembros de la Escuela de Salamanca eran hombres de su tiempo, por lo que no debemos separar sus reflexiones del contexto histórico en que vivieron.

Antes de analizar la visión que tenían los escolásticos sobre los tributos vamos a realizar una breve exposición del marco de comparación. El pensamiento económico clásico,

⁵⁷ 1627, 1647, 1652, 1662, 1663.

cuyo principal exponente era Adam Smith⁵⁸, recogió, a lo largo de su tradición una serie de exigencias para calificar como “bueno” un sistema fiscal. Estas eran una recaudación suficiente, equidad en el reparto de la carga, minimizar el efecto sobre la eficiencia del mercado, favorecer la estabilidad y el crecimiento del sistema, ser un sistema justo y comprensible y economicidad en la gestión tributaria⁵⁹. La aportación alemana al análisis de estos principios, en la segunda mitad del siglo XIX, supuso un nuevo avance. Así, Adolph Wagner expuso nueve principios: suficiencia, flexibilidad, selección de las fuentes sobre las que se aplica el impuesto, elección del tipo de tributo, generalidad, equidad, certeza, comodidad y economicidad⁶⁰. Recogiendo y ampliando todas las anteriores aportaciones, Fritz Neumark publicó en 1970 sus *Principios de la imposición*. En esta obra, basándose en los países desarrollados en aquellos años, EEUU y gran parte de Europa occidental, expone las guías que, según él, deben regir el sistema tributario. Asienta los principios sobre cinco fines básicos: la justicia, la eficacia asignativa, la estabilidad, el desarrollo económico y la eficacia de la técnica tributaria. Para lograr estos objetivos, un sistema impositivo deberá desarrollarse a partir de los dieciocho principios⁶¹ que propone el alemán. En las siguientes líneas realizaremos una sucinta descripción de los mismos:

1. Principios presupuestario-fiscales:

- I. Suficiencia: Los ingresos impositivos deben cubrir los gastos públicos de manera continua.
- II. Capacidad de adaptación: Si los gastos se incrementan, el sistema debe aportar esos recursos extraordinarios en el corto plazo.

2. Principios político-sociales y éticos:

- III. Generalidad: Ningún motivo puede excluir del pago del impuesto a las personas, físicas o jurídicas, que cometan el hecho imponible que da origen a la obligación tributaria.

⁵⁸ Como señala Valle, V. (2001: 45), las reglas impositivas que fijó el economista escocés fueron la economicidad, la certeza, la comodidad y la justicia.

⁵⁹ Musgrave, R. A. y Musgrave, P. B. (1994: 261-262) y Buchanan, J. M. (1968: 207-219).

⁶⁰ Valle, V. (2001: 46).

⁶¹ Además de en Neumark, F. (1994), se puede encontrar una útil descripción, por su brevedad y claridad, de los principios en Romero, F. (2005: 161-163) o en Valle, V. (2001: 48). De todas formas, cualquier manual sobre Hacienda Pública se ocupa de este aspecto.

- IV. Igualdad o equidad horizontal: Los agentes que se encuentren en idénticas condiciones, significativas de cara a la obligación fiscal, deben ser tratados de la misma manera.
 - V. Capacidad de pago o proporcionalidad: El pago de los impuestos debe realizarse proporcionalmente de acuerdo a la capacidad económica que demuestre el agente.
 - VI. Redistribución: El sistema tributario debe ser progresivo, por lo que redistribuirá la renta de los agentes haciéndola más igualitaria.
3. Principios político económicos:
- VII. Evitación del dirigismo fiscal: No se deben adoptar gravámenes con el fin de favorecer a unos sectores frente a otros.
 - VIII. Mínimo impacto sobre las decisiones de los agentes: Se debe evitar interferir en las decisiones que libremente toman los agente, en la medida de lo posible, ya que este principio se encuentra supeditado a los de suficiencia, capacidad de adaptación, generalidad, igualdad, capacidad de pago, flexibilidad activa, flexibilidad pasiva y favorecer el crecimiento económico.
 - IX. Mínimo impacto sobre la eficiencia del mercado: Al igual que el anterior, el sistema no debe intervenir, más que lo que sea mínimamente necesario, en la competencia de los mercados.
 - X. Flexibilidad activa: El sistema tributario debe cambiar su forma para adecuarse al escenario económico en cada momento.
 - XI. Flexibilidad pasiva: La estructura impositiva tiene que conseguir que las fluctuaciones económicas sean menores.
 - XII. Favorecer el crecimiento económico: Se debe favorecer el desarrollo económico lo máximo posible.
4. Principios jurídico-tributarios y técnico-tributarios:
- XIII. Congruencia y sistematización: Los distintos objetivos a los que sirve el sistema tributario no deben hacer que unos impuestos, o medidas, se contrapongan a otros.
 - XIV. Transparencia: Los impuestos tienen que ser comprensibles por los agentes.
 - XV. Factibilidad: El diseño del sistema debe ser realizable en la práctica, tanto para los sujetos pasivos como para los recaudadores.

- XVI. Continuidad: El sistema no puede cambiarse sin más motivo, sus cambios serán generales y sistemáticos.
- XVII. Economicidad: Los gastos en la recaudación y gestión deben minimizarse.
- XVIII. Comodidad: Es necesario dar las mayores facilidades a los agentes obligados al pago del impuesto.

El marco de comparación que usaremos, para las ideas fiscales de la Escuela de Salamanca, será el expuesto por Neumark, dado que tras él la literatura se ha centrado en discutir sobre la importancia relativa de los distintos principios, pero no se han aportado nuevos esquemas que superen el del alemán⁶².

Como señalamos anteriormente, los integrantes de la Escuela de Salamanca no tuvieron como meta de sus observaciones el estudio de la Economía, ni de la Hacienda en este caso concreto. Pero, aún con el fin de dar consejos a fieles y confesores sobre ciertas conductas, realizaron valiosas aportaciones al campo que nos ocupa. Como paso previo a la comparación entre los principios impositivos de Neumark y las reflexiones de la Escuela, vamos a exponer tres ideas interrelacionadas y básicas para comprender adecuadamente su doctrina fiscal.

La primera es la obligación en conciencia del pago de impuestos. La opinión general es que el individuo está obligado en conciencia a pagar un impuesto si este es justo. Vitoria señala que constituye pecado mortal no satisfacer la obligación en este caso⁶³. De la misma opinión son Blas Navarro⁶⁴ y Covarrubias⁶⁵. La obligación en conciencia, que también comparten⁶⁶ Soto, Azpilcueta, Molina, Valencia, Suárez⁶⁷ y Lugo, se basa en el derecho natural como recogen Molina⁶⁸ y Suárez⁶⁹. Pero el hecho de que sea una

⁶² Sobre esta cuestión se puede abrir una discusión, ya que el desarrollo de los estudios sobre federalismo fiscal pueden suponer una nueva vía para elaborar sistemas tributarios más modernos. No obstante, consideramos que aún teniendo en cuenta la aplicación del federalismo, los dieciocho principios descritos por Neumark seguirían suponiendo la columna vertebral de cualquier sistema impositivo hoy en día.

⁶³ Higuera, G. (1963: 12), en palabras del maestro “la aportación de los tributos que se consideran necesarios para la defensa de la república y para otras funciones públicas... si alguno no pagase ese tributo pecaría mortalmente”.

⁶⁴ Peset, M. (1984: 141).

⁶⁵ Covarrubias, D. de (1957: 5), “la ley humana justa obliga a sus transgresores en virtud del mandato humano bajo pecado”.

⁶⁶ Higuera, G. (1963: 22-23).

⁶⁷ Suárez, F. (1967: 525-526), “hay obligación en conciencia de pagar los tributos reales aunque no se pidan” y “las leyes tributarias, desde el punto de vista de lo que requieren de suyo e intrínsecamente, son verdaderas leyes morales que obligan en conciencia”.

⁶⁸ Higuera, G. (1963: 28).

⁶⁹ Suárez, F. (1967: 544), “es el tributo una obligación de justicia, obligación basada no en una nueva y generosa donación sino en el derecho natural, por el cual estamos obligados a dar a quien trabaja su paga y a quien gobierna ayuda para mantener las cargas de su cargo”.

obligación moral no impide que se pueda imponer una pena en caso de no cumplir la obligación. Así lo recogen Covarrubias⁷⁰ y Suárez⁷¹, quien aclara que la pena no exime de la obligación del pago. Conociendo lo anterior, en caso de fraude se estaría obligado a restituir lo defraudado⁷². Si el impuesto fuera injusto, no se estaría obligado a su pago, como señalan Azpilcueta⁷³, Covarrubias⁷⁴ y Suárez⁷⁵. En esta situación, se debe devolver lo cobrado⁷⁶. El último escenario posible es el de la duda sobre la justicia del tributo. En este caso no se está obligado al pago, si la duda es fundada, salvo en el caso de que se dude sobre un incremento de un impuesto antiguo, dado que se deberá pagar lo que era costumbre y sólo se podrá obviar el incremento⁷⁷.

El segundo pilar es la cadena de razonamientos que se ocupa de la vida en sociedad, el poder público y la propiedad. En este punto habrá menos cohesión entre los componentes de la Escuela, pero no hay ninguna duda de que parten de la misma base. Consideran que el hombre es un ser social, que muestra una inclinación natural a vivir en comunidad⁷⁸. Además, coinciden en afirmar que toda sociedad necesita un gobierno que la dirija⁷⁹, cuyo objetivo sea el bien común⁸⁰. Este poder es otorgado por el

⁷⁰ Covarrubias, D. de (1557: 10-11), “la ley humana, aunque sea civil, puede obligar al transgresor bajo pecado mortal y al mismo tiempo condenarle a una pena, de tal modo que el transgresor quede sujeto al mismo tiempo a la culpa y a la pena, porque la pena no se opone a la culpa ni existe entre ambas ningún antagonismo”.

⁷¹ Suárez, F. (1667: 527), “porque se añada una pena, no se le da al vasallo opción entre el tributo o la pena”.

⁷² Azpilcueta, M. de (1554: 182) y Covarrubias, D. de (1557: 17).

⁷³ Azpilcueta, M. de (1554: 182 y 390).

⁷⁴ Covarrubias, D. de (1557: 22-23), “si los tributos son injustos, o por provenir su imposición de quien no tiene derecho a ello, o por ser impuestos por el príncipe más allá de lo que es necesario para las exigencias del gobierno, no hay obligación en el fuero de la conciencia de pagarlos y se podrá sin culpa alguna declinar su entrega”.

⁷⁵ Suárez, F. (1667: 548), “las leyes tributarias injustas, cuando consta de su injusticia, nunca obligan al pago”.

⁷⁶ Suárez, F. (1667: 548), “pecan gravemente y quedan obligados a restituir no solo los príncipes que dan tales leyes y perciben tales tributos, sino también los funcionarios que los cobran si les consta de la injusticia”.

⁷⁷ VVAA (1998: 119).

⁷⁸ Según Martín, V. (2002: 88-89 y 112-114) esta era la postura de Vitoria y Vázquez de Menchaca. Mariana, J. de (1581) dedica el primer capítulo a desarrollar esta idea. También Suárez, F. (1667: 198) la apoya expresando que “el hombre es un animal social y de una manera natural y recta tiende a vivir en comunidad”.

⁷⁹ Covarrubias, D. de (1557: 251) argumenta “ser necesario en toda sociedad civil un gobernador que cuide de ella y mantenga a todos los ciudadanos en el cumplimiento de sus deberes”.

Siguiendo esa línea, Suárez, F. (1667: 198) “en una comunidad perfecta es necesario un poder a cuyo cargo esté el gobierno de la comunidad”.

También Pedro de Aragón lo asegura, como podemos leer en Barrientos, J. (1978: 266).

⁸⁰ Casas, B. de las (1584: 37), Barrientos, J. (1978: 266), Suárez, F. (1667: 39-40) y Vázquez de Menchaca, F. (1531 Vol. I: 69 y 71).

pueblo⁸¹. Pero en esta cuestión se presentan algunas diferencias de interpretación cuando Vitoria, Aragón, Covarrubias y Suárez afirman que el poder civil proviene del derecho natural⁸² mientras que Vázquez de Menchaca lo niega⁸³. Además, pese a que todos reconocen que la sociedad tan solo cede el poder⁸⁴, pero no el dominio, hay autores como Mariana⁸⁵, Vázquez de Menchaca⁸⁶ o Aragón⁸⁷ que contemplan el cese del gobierno por parte del pueblo si se llega a la tiranía. También encontramos distintas posiciones acerca de la capacidad de expropiar los bienes privados por parte del poder civil. Coinciden en que los derechos naturales de los individuos marcan las fronteras de la intervención del poder⁸⁸, pero de nuevo será Mariana el que limite en mayor medida la autoridad del monarca⁸⁹. No obstante, la mayoría considerará que el bien común supone una justificación para la expropiación⁹⁰.

La tercera, y última, la constituyen las condiciones que debe cumplir un impuesto para ser justo. Podemos dividirlos en cuatro⁹¹: que el tributo sea establecido por la autoridad con poder para ello (causa eficiente), que su fin sea el bien común (causa final o justa), que sea general y proporcional (causa formal) y que se respeten las exenciones de la nobleza y el clero, cuando sean legítimas, y de los pobres, en todo caso. Estos cuatro principios son reconocidos unánimemente por la Escuela de Salamanca. Pero hay

⁸¹ Martín, V. (2002: 91 y 116-117), Barrientos, J. (1978: 266-268), Soto, D. de (1967: 13) y Covarrubias, D. de (1957: 251).

⁸² Martín, V. (2002: 115), Fernández, C. (1986: 123), Barrientos, J. (1978: 266-268) y Covarrubias, D. de (1957: 273). Suárez, F. (1967: 197) opina que “la magistratura civil dotada de poder temporal para gobernar a los hombres es justa y muy conforme a la naturaleza humana”.

⁸³ Vázquez de Menchaca, F. (1931 Vol. I: 71), “la institución de los reyes reconoce como origen el derecho de gentes, con el fin de evitar las injusticias, los robos, las violencias, ataques, muertes, sediciones y contiendas, frutos de las funestas guerras”.

También en Martín, V. (2002: 89-93).

⁸⁴ Martín, V. (2002: 118) y Suárez, F. (1967: 202).

⁸⁵ Mariana, J. de (1981), dedica los capítulos sexto y séptimo para justificar el asesinato del tirano, concluyendo que es justo siempre que no se haga con veneno y de manera pasiva.

⁸⁶ San Emeterio, N. (2002: 114).

⁸⁷ Barrientos, J. (1978: 270).

⁸⁸ Martín, V. (2002: 118).

⁸⁹ Límites que encontramos en Mariana, J. de (1987: 31, 36 y 40) “el rey no sea señor de los bienes de cada cual”, “si el rey no es señor de los bienes particulares, no los podrá tomar todos ni parte de ellos sino por voluntad de cuyos son” y “el príncipe no es señor, sino administrador de los bienes particulares”. En Mariana, J. de (1981: 77) llega a afirmar que “sólo se pueden establecer nuevos impuestos y promulgar leyes con la voluntad del pueblo”.

⁹⁰ Barrientos, J. (1978: 270) y San Emeterio, N. (2002: 83-84).

Por su parte, Vázquez de Menchaca, F. (1931 Vol. I: 166) añade el pago de una indemnización al bien común para aprobar la expropiación, “el príncipe, solamente puede despojar de sus bienes a un ciudadano o súbdito suyo, cuando concurren estas dos circunstancias y en ningún otro caso: primero cuando lo exija alguna utilidad o necesidad pública y segundo si se le otorga además una debida y proporcionada recompensa según lo exigen los derechos y motivos expuestos”.

⁹¹ Gómez Camacho, F. (1998: 294), Barrientos, J. (1998: 118), Higuera, G. (1963: 38-48), Peset, M. (1984: 140) y Gorosquieta, J. (1972: 137).

autores, una minoría, que también consideran necesario el consentimiento del pueblo⁹² y que no se grave indirectamente los bienes de primera necesidad familiar ni los de uso agrícola⁹³. Parece haber acuerdo en que la autoridad con potestad para establecer tributos será la más alta de la nación. Por lo que dependerá del tipo de régimen político que tenga cada territorio⁹⁴. Así, se reconoce que poseen esta autoridad los emperadores, reyes, príncipes, papas, concilios, ciudades libres o la costumbre antigua, según el caso⁹⁵. En relación al bien común, este debe basarse en la defensa, la justicia y la búsqueda de prosperidad⁹⁶. Por último, reconocen la generalidad y proporcionalidad⁹⁷ del impuesto para que sea justo. No obstante, si las exenciones sobre clero y nobleza son justas, a lo que habría que añadir la de los pobres que siempre lo es, se falta a la proporcionalidad si se les obliga al pago. Eso sí, su exención nunca debe obligar a otros a pagar más⁹⁸.

Teniendo presente todo lo anterior se puede realizar el análisis comparativo entre las ideas tributarias de la Escuela de Salamanca y los principios tributarios modernos de Neumark, evitando así un enfoque anacrónico. Para ello, iremos reflejando los principios en los que coinciden total o parcialmente, en el mismo orden que los enumeró Neumark.

El primero de los principios del alemán, la suficiencia, ya era reconocido por los miembros de la Escuela de Salamanca como necesario para el sostenimiento del gobierno⁹⁹ y, por ende, como hemos visto, de la sociedad. Por su parte, Mariana¹⁰⁰ lo

⁹² Mariana, J. de (1987: 36), “que conforme a derecho y justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo para imponer en el reino nuevos tributos y pechos”.

En contra de la opinión de Mariana, Suárez, F. (1967: 543) cree que “el consentimiento del reino no es necesario para los tributos”.

⁹³ Blas Navarro en Peset, M. (1984: 140).

⁹⁴ Gómez Camacho, F. (1998: 295-296).

⁹⁵ Higuera, G. (1963: 38-39) y Peset, M. (1984: 140).

⁹⁶ Esta afirmación no deja de parecerse a la realizada por Smith en *La riqueza de las naciones*, cuando determina que las funciones del sector público son asegurar la defensa y la justicia y llevar a cabo las obras públicas importantes y que no sean asumidas por la iniciativa privada. Pero no debe sorprender que la Escuela de Salamanca y el economista escocés coincidan en este y otros asuntos. En la tesis de León Gómez Rivas, L. (2004) encontramos por qué caminos llegaron las ideas de la Escuela hasta Smith.

⁹⁷ Entendida en doble sentido. Por una parte, debe haber proporción entre ingreso y gasto público. Por la otra, proporcionalidad en la carga sobre la población.

⁹⁸ Barrientos, J. (1998: 119).

⁹⁹ Vázquez de Menchaca, F. (1931 Vol. III: 22), “si dicho príncipe no estuviera suficientemente dotado con proporcionadas rentas, ciertamente le sería lícito el exigir de los ciudadanos lo que falta para su adecuado sustento, o para los gastos desmesurados de las guerras, para la fortificación de ciudades, para salarios de los jefes y estipendios de los soldados y para cosas semejantes”.

¹⁰⁰ Mariana, J. de (1981: 332-333), “debe esforzarse para que, si no pueden ser menores los gastos públicos, no sean mayores que las rentas reales” y “nuestro cuidado principal debe consistir, como se ha dicho, en que estén nivelados los gastos con los ingresos y haya congruencia entre el fundamento de los

complementó, y aseguró, al proponer el equilibrio presupuestario, reduciendo los gastos públicos al mínimo posible, dentro del cumplimiento de las funciones públicas, e imponiendo los tributos mínimos que cubran esos gastos¹⁰¹.

Respecto a la generalidad del sistema tributario, en principio parecen afirmar que todos deben contribuir a sostener las cargas. Así lo hacen Molina¹⁰², Valencia¹⁰³ y Casas¹⁰⁴. Pero no se debe olvidar que a continuación matizan esta universalidad con varias exenciones. La primera afecta a los pobres, ciegos y ancianos¹⁰⁵. La segunda al clero¹⁰⁶, si bien este estamento no se encuentra totalmente liberado del pago de impuestos, ya que estaban obligados al pago de tributos extraordinarios y por realizar cualquier acto mercantil¹⁰⁷. La tercera exención era la de los nobles¹⁰⁸, que también debían pagar por realizar negocios. Conviene recordar que tanto la nobleza como el clero estaban exentos si cumplían sus funciones, es decir, si contribuían a la defensa del reino y a la salvación espiritual, respectivamente¹⁰⁹. De modo que, teniendo en cuenta todas las exenciones, lo que en principio se presentaba como una contribución universal va perdiendo esta propiedad, no pudiendo considerarse que se cumpla el principio de generalidad expuesto por Neumark.

El principio de capacidad de pago, o proporcionalidad, es recogido en el mismo sentido en que lo hace Neumark por Blas Navarro¹¹⁰, Soto¹¹¹, Molina y Suárez¹¹². En general, toda la Escuela coincide en este aspecto, entendiendo que se falta a la justicia distributiva si se hace pagar al pobre más que al rico, o igual que a este. En este sentido,

impuestos y las necesidades a que se atiende, a fin de que el Estado no se vea envuelto en mayores males si las obligaciones exceden a las rentas”.

¹⁰¹ Mariana, J. de (1981: 64), “procurará que los impuestos sean sólo los necesarios para conservar la paz y mantener la guerra”.

¹⁰² Gorosquieta, J. (1972: 141).

¹⁰³ Valencia, P. de (1994: 132), “que las cargas públicas se repartan generalmente”.

¹⁰⁴ Casas, B. de las (1984: 81), “es más leve la carga que se lleva entre muchos”.

¹⁰⁵ Según Lugo, Soto y Suárez, F. (1967: 554), “nunca debe uno excusarse de pagar todos los tributos, a no ser que su pobreza sea tan grande que le excuse la impotencia”.

¹⁰⁶ Suárez, F. (1967: 543).

¹⁰⁷ Peset, M. (1984: 143) y Gorosquieta, J. (1972: 142-143).

¹⁰⁸ Un ejemplo de la postura de la Escuela puede leerse en Mariana, J. de (1981: 337-338) y en Soto, D. de (1967: 275-277).

La herencia de la exención de la nobleza conoció dos posturas dentro de la Escuela de Salamanca. Por un lado, Molina y Mariana defendían su carácter hereditario. Los demás consideraron que era un privilegio personal que finalizaba con la muerte del portador.

¹⁰⁹ Gómez Camacho, F. (1998: 304).

¹¹⁰ Peset, M. (1984: 140).

¹¹¹ Soto, D. de (1967: 276), “los tributos, más que sobre las personas, han de imponerse sobre las riquezas, posesiones y negocios; es decir: cada uno debe de pagar tanto más cuanto más abundantes riquezas posea, y más ganancias reporta y no cuanto más necesita”.

¹¹² Suárez, F. (1967: 539), “no es justo que todos paguen por igual sino según las posibilidades y situación de cada uno, y, en igualdad de circunstancias, más se le debe cobrar al rico que al pobre”.

argumentan que la imposición indirecta sobre artículos de primera necesidad no guarda la proporcionalidad debida, dado que perjudicará más al pobre que al rico¹¹³, por lo que recomiendan que no se recauden fondos de esta manera.

La postura de la Escuela sobre la redistribución del sistema tributario queda claramente reflejada en los escritos de Aragón, Mariana y Valencia. El primero basa este principio en que el derecho natural obliga a distribuir las riquezas¹¹⁴. El jesuita Mariana fue quien más extendió el poder redistributivo del sistema impositivo. Así, pide que se graven menos los bienes de primera necesidad y, en su lugar, se incremente la presión fiscal sobre los artículos de lujo¹¹⁵, favoreciendo la progresividad del sistema con esta medida. Por último, Valencia, disertando sobre los impuestos en los productos agrarios señala que no es buena idea gravarlos ya que perjudican en mayor medida a los pobres¹¹⁶.

El mismo Valencia, al analizar determinados impuestos, como los anteriores, del vino y el aceite, o el de la harina¹¹⁷, parece preceder a Neumark al pedir que los tributos alteren lo menos posible la producción, ya que distorsionan los costes y desincentivan la oferta. En términos prácticos, está abogando por la mínima interferencia sobre los precios, que establecen la estructura de incentivos, base de las relaciones económicas en toda sociedad humana.

Los salmantinos también coinciden con el hacendista alemán en que el sistema tributario debe favorecer el crecimiento económico o, en sus palabras, la prosperidad

¹¹³ Gorosquieta, J. (1972: 147).

¹¹⁴ Barrientos, J. (1978: 240), “la autoridad o el juez, tienen obligación, en cuanto custodios y administradores de la justicia de impeler la distribución de dichos bienes, contra la voluntad de los mismo ricos que, por derecho natural, están obligados a distribuir”.

¹¹⁵ Hay muestra de ello en Mariana, J. de (1987: 94) y, sobre todo, en Mariana, J. de (1981: 336) donde afirma que “pueden imponerse módicos tributos sobre los artículos de primera necesidad, como el vino, el trigo, la carne, los vestidos de lana y lino, cuando sean ordinarios y no representen un lujo, y para suplir el escaso rendimiento de estos tributos se deben gravar los artículos de puro recreo y lujo, como los perfumes, el azúcar, la seda, el vino generoso, la carne de ave y otros muchos que no son necesarios para la vida y que no hacen más que hacerles perder vigor a los cuerpos y corromper los ánimos. Se favorece así a los pobres, de que hay en España tan gran número, y se modera el lujo de los ricos; se evitaría que disipasen sus riquezas en los placeres de la mesa, y si esto no se consigue, cuando menos su desorden favorecerá el erario. Con ello se aliviaría a los pobres, entre los que existe ya y se provocará más inquietud, y no se permitiría que aumentasen excesivamente su poder y sus riquezas los ricos, pues aumentando el precio de los objetos de lujo habían de tener mayores gastos. Estas dos cosas, la miseria y la excesiva riqueza, son muy nocivas”.

¹¹⁶ Valencia, P. de (1994: 20) afirma que “después del pan, el vino y aceite son los mantenimientos que más gasta la gente pobre, y más bebe un cavador que tres hombres regalados que beben moderadamente; de manera que carga este tributo más sobre los más pobres y sobre género de gente muy mal sufrida y querellosa, descomedida, y que no disimula ni calla sus quejas, sino que da voces y clama a Dios, y echa maldiciones a quien le acrecentó el costo y le disminuyó la medida; y las quejas que los pobres dan sintiéndose agraviados o gravados, débenlas temer los poderosos”. Más adelante continúa “convendrá, pues, considerar esto y repartir la mayor parte del valor de este tributo en otras especies, de manera que le toque al vino y aceite la vigésima, o menos”.

¹¹⁷ Valencia, P. de (1994: 134-135).

temporal¹¹⁸. De manera que, pese a no entrar en el uso de la política fiscal al estilo keynesiano, vislumbraron la complementariedad entre un sistema tributario justo y un cierto grado de crecimiento.

Sobre la continuidad como principio del sistema, la Escuela de Salamanca¹¹⁹ se muestra favorable a que, si las circunstancias que hacen justos los impuestos no varían, el sistema se mantenga estable. Pero en el momento en que la causa que da lugar a los tributos mengüe o se incremente, el sistema debe responder en la misma dirección. No obstante, la causa será conocida, y la motivación debe ser suficiente para mantener la justicia. Por tanto, esta guía se nos muestra bastante similar al principio enunciado por Neumark.

Por último, la recaudación fue objeto de gran atención por parte de los seguidores de Vitoria. Se centraron en las personas encargadas del cobro de los impuestos¹²⁰. En esta ocasión, como en tantas otras, vuelve a ser Mariana¹²¹ quien se muestra más estricto. Pide que se vigile a quien pretenda agenciarse parte de las rentas públicas para su uso privado y que no se venda la recaudación a los ricos, porque estos cometerán más abusos, con el objetivo de no aumentar la carga que soportan los contribuyentes.

No sería justo finalizar aquí el análisis de las aportaciones de la Escuela de Salamanca a la doctrina fiscal. Hay otras cuestiones, de gran importancia, en las que dejaron su huella. Cabe destacar el análisis detallado de ciertos tributos como las alcabalas, los millones o el diezmo, por nombrar algunos de los más relevantes. También estudiaron los aranceles, labor en la que sobresalió Mariana. Este autor, junto a Valencia y Covarrubias definieron, y estudiaron, la inflación como impuesto, al calor de la coyuntura económica que por entonces se vivían en España. Como última nota que deseamos mencionar, adelantaron la curva de Laffer al afirmar que podía reducirse la

¹¹⁸ Gómez Camacho, F. (1998: 300) y Gorosquieta, J. (1972: 144).

¹¹⁹ Higuera, G. (1963: 42).

¹²⁰ La visión pesimista sobre los recaudadores puede consultarse en Gorosquieta, J. (1972: 139).

¹²¹ Mariana, J. de (1981: 64 y 332-334), “debe procurar que las rentas no sean presa de los cortesanos ni de los funcionarios públicos. Porque ¡cuántas de estas rentas no se pierden por el fraude y la rapacidad de los funcionarios”, “debe evitar como muy nocivo vender por una cantidad alzada las rentas de un año, adjudicándolas a hombres de grandes riquezas”, “es muy conveniente que, dondequiera que existan impuestos, se procure que no se pierdan por la maldad de ciertos hombres que conocen todos los medios para adquirir dinero, y no reparan en fraude alguno para alcanzarlo, bien sean recaudadores, bien sean administradores de los tributos regionales, y que son la peor calamidad que pueden concebirse” y, finalmente, “procure además el príncipe que hombres ociosos con títulos de funciones imaginarias, como aposentadores, cronistas y capellanes reales, no cobren pingües sueldos anuales, tomando la hacienda pública como botín y sin que presten ningún servicio. Debe prevenir que los nobles no pongan sus manos ávidas sobre los bienes públicos y destinen lo que es público a su provecho privado”.

presión fiscal y, sin embargo, aumentar la recaudación, al promover la actividad económica¹²².

5. Conclusiones

Tras lo visto en el apartado anterior, se puede afirmar que al menos ocho de los dieciocho principios que debe cumplir un sistema tributario, enunciados por Neumark fueron expuestos durante el siglo XVI y comienzos del XVII por los miembros de la Escuela de Salamanca, ¡cuatro siglos antes! Estos principios son los de suficiencia, capacidad de pago, redistribución, mínimo impacto sobre la eficiencia del mercado, crecimiento económico, continuidad, economicidad y comodidad. La generalidad fue nombrada, pero al detallarla se alejó del significado con que usó el término el hacendista alemán. Los escolásticos que nos ocupan no se preocuparon, o, según el caso, mostraron una opinión distinta, de los otros principios: capacidad de adaptación, equidad horizontal, evitación del dirigismo fiscal, mínimo impacto sobre las decisiones de los agentes, flexibilidad activa, flexibilidad pasiva, congruencia y sistematización, transparencia y factibilidad.

Esto puede llevar a una reflexión sobre la vigencia de las enseñanzas de los viejos maestros. Sus palabras quizás no son tan lejanas como podríamos pensar, así nos obligan las fechas, o puede que no hayamos avanzado tanto y no seamos tan avanzados como creemos en el presente. En cualquier caso parece claro que gran parte de los ingredientes principales de los sistemas tributarios modernos ya estaban en la mente de ciertos hombres en la Edad Moderna, aunque no en la práctica de la Hacienda Real de la época.

Por lo tanto, creemos que la pregunta que pretende contestar esta investigación merece una respuesta afirmativa, la doctrina fiscal desarrollada por la Escuela de Salamanca hubiera supuesto un avance real muy importante de haberse puesto en práctica en el momento en que fue desarrollada, ya que pudo modernizar la Hacienda Real, acercándola bastante a la Hacienda Pública actual. ¿Y qué novedades puede aportar hoy en día? Es difícil que pueda añadir nada en la actualidad. Neumark, y quienes le precedieron y sucedieron, han tenido a su favor el tiempo y las enseñanzas de los que,

¹²² Ramola, F. (1973: 173).

como los salmantinos, estudiaron los sistemas tributarios anteriormente. Lo cual no es óbice para poder reconocer que, al menos, una de las semillas sobre las que han brotado nuestros sistemas fiscales fue puesta en su día por la Escuela de Salamanca, que, por otra parte, fue una escuela económica en sentido pleno.

6. Bibliografía

- ABELLÁN, J. L. (1979): *Historia crítica del pensamiento español*, Espasa-Calpe, Madrid.
- ALONSO RODRÍGUEZ, B. (1971): “Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. XVI)”, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 147-181.
- AZPILCUETA, M. DE (1554): *Manual de confesores y penitentes*, Toledo.
- BAECK, L. (1988): “Spanish Economic Thought: The School of Salamanca and the *Arbitristas*”, *History of Political Economy*, 20 (3), 381-408.
- BARRIENTOS, J. (1978): *El tratado «De Justitia el Jure» (1590) de Pedro de Aragón*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- BARRIENTOS, J. (1998): “El pensamiento económico en la perspectiva filosófico-teológica”. En VVAA (1998).
- BELTRÁN, L. (1993) [1960]: *Historia de las doctrinas económicas*, Teide, Barcelona.
- BELTRÁN, L y CALLE, R. (1978): *La Hacienda Pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, Fundación Universitaria San Pablo (CEU), Madrid.
- BLAUG, M. (1985) [1962]: *Teoría económica en retrospectiva*, Fondo de Cultura Económica, México D. F.
- BUCHANAN, J. M. (1968): *Hacienda Pública*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid.
- CASAS, B. DE LAS (1984) [1571]: *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- COLMEIRO, M. (1965): *Historia de la economía política en España*, Taurus, Madrid.
- COVARRUBIAS, D. DE (1957): *Textos jurídico-políticos*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1983) [1960]: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Pegaso, Madrid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1999): “El siglo XVII español. El trasmundo del arbitrista”. En FUENTES QUINTANA, E. (1999).
- EHEBERG, K. T. (1944): *Principios de Hacienda*, Gustavo Gili, Barcelona.
- EKELUND, R. B. y HÉBERT, R. F. (2005) [1975]: *Historia de la teoría económica y de su método*, McGraw-Hill, México D. F.
- ESTAPÉ, F. (1996): “Revalorización de la escolástica en la formación del pensamiento económico”, *Anales de la Real academia de Ciencias Morales y Políticas*, 445-457.
- FERNÁNDEZ, C. (1986): *Los filósofos escolásticos de los siglos XVI y XVII*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- FERNÁNDEZ, R. (2003): *La ruptura del pensamiento económico castellano en el siglo XVII: Juan de Mariana y Sancho de Moncada*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- FUENTES QUINTANA, E. (1999): *Economía y economistas españoles, 2. De los orígenes al mercantilismo*, Galaxia Gutenberg, Barcelona.
- GARCÍA SANZ, A. (1991): “Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII”, *Hacienda Pública Española*, Monografía 1, 15-24.
- GARCÍA SANZ, A. (1999): “El contexto económico del pensamiento escolástico: el florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”. En FUENTES QUINTANA, E. (1999).
- GARZÓN, M. (1984): *Historia de la Hacienda de España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- GÓMEZ CAMACHO, F. (1998): *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid.
- GÓMEZ RIVAS, L. (2004): *La Escuela de Salamanca, Hugo Grocio, y el liberalismo económico en Gran Bretaña*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- GORDON, B. (1975): *Economic Analysis before Adam Smith*, Macmillan Press, Londres.

- GOROSQUIETA, J. (1971): *El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca (siglos XVI y XVII)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- GOROSQUIETA, J. (1972): “El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca”, *Hacienda Pública Española*, 17, 131-150.
- GRICE-HUTCHINSON, M. (1980): “La escuela de Salamanca”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, 2, 45-52.
- GRICE-HUTCHINSON, M. (1982) [1978]: *El pensamiento económico en España 1177-1740*, Crítica, Barcelona.
- GRICE-HUTCHINSON, M. (1995) [1993]: *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Alianza, Madrid.
- GRICE-HUTCHINSON, M. (2005) [1952]: *La escuela de Salamanca. Una interpretación de la teoría monetaria española 1544-1606*, Caja España, Salamanca.
- HIGUERA, G. (1963): “Impuestos y moral en los siglos XVI y XVII”, *Miscelánea Comillas*, 40, 7-50.
- HUERTA DE SOTO, J. (2000): *La escuela austriaca: mercado y creatividad empresarial*, Síntesis, Madrid.
- IPARRAGUIRRE, D. (1963): “Los antiguos economistas españoles y el desarrollo económico de España”, *Boletín de Estudios Económicos*, 58, 99-118.
- LARRAZ, J. (1943): *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)*, Atlas, Madrid.
- MARIANA, J. DE (1981) [1598]: *La dignidad real y la educación del rey*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- MARIANA, J. DE (1987) [1609]: *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- MARTÍN, V. (2002): *El liberalismo económico*. Síntesis. Madrid.
- MUSGRAVE, R. A. y MUSGRAVE, P. B. (1994) [1959]: *Hacienda Pública. Teórica y aplicada*, McGraw-Hill, Madrid.
- NEUMARK, F. (1994) [1970]: *Principios de la imposición*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L. (1996): *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Síntesis, Madrid.

- PERDICES DE BLAS, L. (2004): *Historia del pensamiento económico*, Síntesis, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L. (2006): *Escuelas de pensamiento económico*, Ecobook, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J. (1998): *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*, Síntesis, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J. (2003): *Diccionario de pensamiento económico en España (1500-2000)*, Síntesis, Madrid.
- PEREÑA, L. (1954): *La Universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español en el siglo XVI*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- PEREÑA, L. (1998): “La Escuela de Salamanca. Notas de identidad”. En VVAA (1998).
- PESET, M. (1984): “Teología e impuestos. Reflexiones sobre *De Vectigalibus*, de Joan Blai Navarro”, *Hacienda Pública Española*, 87, 135-144.
- POPESCU, O. (1992): “El pensamiento económico en la Escolástica Hispanoamericana”, *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 22, 11-35.
- POPESCU, O. (1997): *Studies in the History of Latin American Economic Thought*, Routledge, Londres.
- PRIBRAM, K. (1986) [1983]: *A History of Economic Reasoning*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore.
- RAMOLA, F. (1973) [1885]: “Economistas españoles de los siglos XVI y XVII”, *Economía Política*, 63, 159-195.
- RIVADENEIRA, P. DE (1952): *Obras escogidas del padre Pedro de Rivadeneira*, Atlas, Madrid.
- ROMERO, F. (2005): *El valor sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*, Universidad de Cádiz, Cádiz.
- ROOVER, R. DE (1955): “Scholastic Economics: Survival and Lasting Influence from the Sixteenth Century to Adam Smith”, *The Quarterly Journal of Economics*, 69 (2), 161-190.
- ROTHBARD, M. N. (1999) [1995]: *Historia del pensamiento económico. Volumen I. El pensamiento económico hasta Adam Smith*, Unión, Madrid.
- SAN EMETERIO, N. (2002): *La doctrina económica de la propiedad: de la escolástica a Adam Smith*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

- SCHUMPETER, J. A. (1971) [1954]: *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona.
- SCHWARTZ, P (2003): “El legado de la escuela de economía de Salamanca: una estimación actual”. En VVAA (2003).
- SOTO, D. DE (1967) [1553]: *De la justicia y del derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- SUÁREZ, F. (1967) [1612]: *Tratado de las leyes y de Dios legislador*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- SUREDA, J. L. (1999): “La Hacienda castellana en la literatura económica del siglo XVII”. En FUENTES QUINTANA, E. (1999).
- VALENCIA, P. DE (1994): *Obras completas*, Universidad de León, León.
- VALLE, V. (2001): “Una nota sobre los principios impositivos en perspectiva histórica”, *Papeles de Economía Española*, 87, 44-57.
- VÁZQUEZ DE MENCHACA, F. (1931) [1564]: *Controversiarum illustrium aliarumque usu frequentium*. Talleres Cuesta. Valladolid.
- VIGO, A. DEL (1997): *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- VILAR, P. (1976) [1964]: *Crecimiento y desarrollo*, Ariel, Barcelona.
- VVAA (1998): *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- VVAA (2003): *Estudios de historia y de pensamiento económico. Homenaje al profesor Francisco Bustelo García del Real*, Editorial Complutense, Madrid.